

MARTES, 17 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 220

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2015-12776 *Decreto 2624/2015 de delegación especial de la Alcaldía-Presidencia. Expediente SEC/64/2015.*

Con fecha 4 de noviembre de 2015, el Sr. alcalde ha dictado Decreto de Alcaldía número 2624/2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Delegación Especial de la Alcaldía-Presidencia para delegar la representación del Ayuntamiento en el acto de personación ante el Juzgado de Instrucción Número Tres de Castro Urdiales para recoger devolución derivada de la ejecutoria penal 185/2011 del Juzgado de lo Penal Número Cuatro de Santander.

El art. 12 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) define la competencia como irrenunciable, ejerciéndose por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, si bien se contempla como excepción a esta regla los casos de delegación y/o avocación. Por tanto, la delegación interorgánica supone una excepción a la regla general de irrenunciabilidad de competencias, pues supone una transferencia del ejercicio de competencias propias a favor de otros órganos.

El art. 13 LRJPAC establece que "los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aún cuando no sean jerárquicamente dependientes". Este mismo precepto, en su apartado segundo, establece los supuestos en los que la delegación está prohibida y que, a los efectos que aquí interesan son: la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso, así como las materias en que así se determine por norma con rango de Ley. Respecto a este último punto, se encuentran en este caso la prohibición de delegar las atribuciones del Alcalde y del Pleno del Ayuntamiento que como indelegables se relacionan en los arts. 21.3 y 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).

Igualmente se prohíbe la subdelegación en el art. 13.5 LRJPAC, si bien se admite como excepción en casos de "autorización expresa de una Ley". Esta misma regla viene establecida en el art. 117 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF). Además, el repetido art. 13.5 LRJPAC prohíbe la delegación en el supuesto de que el ejercicio de la competencia tenga por objeto resolver un asunto en el que haya recaído dictamen preceptivo. Así sucederá en los supuestos de revisión de oficio de los actos administrativos, cuyo procedimiento requiere dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo análogo del a Comunidad Autónoma (arts. 102 y 103 LRJPAC).

La delegación ha de conferirse por resolución o acuerdo expreso, que debe notificarse al órgano destinatario de la misma a efectos de su aceptación, condición necesaria para la eficacia de la delegación. Tal aceptación puede ser expresa o tácita, si en el plazo de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo no se hace manifestación explícita de rechazo.

El art. 116 ROF establece por su parte que "el órgano delegante podrá revocar en cualquier momento la competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común. En el caso de revocar la delegación, el órgano que ostente la competencia originaria, podrá revisar las resoluciones tomadas por el órgano o autoridad delegada en los mismos casos y condiciones establecidas para la revisión de oficio de los actos administrativos".

En consecuencia, a la vista de la legislación señalada y de acuerdo con las atribuciones que me confiere el art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 43.4 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se adopta la siguiente

CVE-2015-12776

MARTES, 17 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 220

RESOLUCIÓN

Primero.- Delegar en el Concejal de Hacienda, Servicios Generales y Desarrollo Territorial, don Eduardo Amor Gallastegui, la representación del Ayuntamiento para personarse ante el Juzgado de Instrucción Número Tres de Castro Urdiales al objeto de que le sea entregada la cantidad de 163 € derivada de la ejecutoria penal nº 185/2011 seguida ante el Juzgado de lo Penal Número Cuatro de Santander.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a todos los interesados, el cual surtirá efectos, desde el día de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Tercero.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno del Ayuntamiento, a efectos de que quede enterado de su contenido."

Castro Urdiales, 5 de noviembre de 2015.

El alcalde,

Ángel Díaz-Munio Roviralta.

[2015/12776](#)

CVE-2015-12776